

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO

En la Ciudad Cuauhtémoc, Chih., siendo el día **12 DE FEBRERO DEL 2025**, los que suscriben el presente por una parte del **CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CIUDAD CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**, representada en este acto por la **L.A. LUZ MARÍA LOYA GUTIERRÉZ**, en su carácter de representante legal, quien en el curso del presente contrato se denominará **"EL PATRON"**, y, por la otra, la _____ mexicana, mayor de edad, con domicilio en _____, Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, por su propio derecho, quien en adelante se denominará **"EL TRABAJADOR"**, hacemos constar que hemos convenido celebrar un **CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, al tenor de las siguientes declaraciones y clausulas:

DECLARACIONES:

PRIMERA. Para los efectos del artículo 25 de la Ley Federal del Trabajo, manifiesta **"EL PATRON"** llamarse como ha quedado asentado y ser Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonios propios, cuyo objeto es representar y coordinar a los sectores económicos, sociales, profesionales y demás representativos de la comunidad, para realizar obras de urbanización por cooperación dentro de su jurisdicción, con Registro Federal de Contribuyentes CUM-050525-5D4 y con domicilio en la Calle Bruselas número 1675, Fracc. Las Huertas 3ª etapa en esta Ciudad.

PRIMERA BIS. Declara el **"EL PATRÓN"** que requiere de forma temporal los servicios de _____, por lo cual necesita contratar los servicios temporales para desahogar este cargo, debido a la nueva administración del Organismo durante los siguientes treinta días.

SEGUNDA. **"EL TRABAJADOR"** **C. YESENIA CASTILLO DOMÍNGUEZ**, mexicana, mayor de edad, con domicilio en Calle Valentín Canalizo número 28, Col. Emiliano Zapata, C.P. 31579, Cd. Cuauhtémoc, Chihuahua, Chihuahua.

SEGUNDA BIS. **"EL TRABAJADOR"** declara que ha recibido una completa explicación de la naturaleza temporal del trabajo que va a desarrollar y que tiene los conocimientos y aptitudes necesarios para el desarrollo del mismo, por lo que está conforme en prestar los servicios temporales, a **"EL PATRÓN"** durante el término de **DOS MESES**.

CLAUSULAS:

PRIMERA. **"EL PATRÓN"** contrata a **"EL TRABAJADOR"** por tiempo determinado, por un periodo de **DOS MESES**, mismo que queda comprendido del **12 DE FEBRERO DEL 2025 al 11 DE ABRIL DEL 2025** para que preste sus servicios en el puesto de _____

SEGUNDA. - **"EL PATRÓN"** comunica a **"EL TRABAJADOR"** que la temporalidad del presente contrato obedece a la naturaleza del trabajo a desempeñar, el cual consiste en auxiliar en la administración del Organismo y que, por la temporada nueva administración, es por lo que se requiere la contratación del trabajador.

TERCERA. **"EL TRABAJADOR"** deberá ejecutar su trabajo en la fuente de trabajo ubicada en la Calle Bruselas número 1675, Fracc. Las Huertas 3ª etapa en esta Ciudad y/o en cualquier lugar de esta ciudad, donde el patrón desempeñe actividades **EL TRABAJADOR** concede al patrón la facultad de ubicarlo en cualquiera de las fuentes de trabajo según las necesidades de la empresa sin que por ello se entienda como una modificación unilateral de las condiciones de trabajo, toda vez que el trabajador desde este momento otorga consentimiento para ello.

CUARTA. Este contrato se celebra por tiempo determinado, conforme a las disposiciones

contenidas en el artículo 31 de la Ley Federal del Trabajo, y la duración del mismo será la señalada en la cláusula primera, por lo que al concluir dicho término las partes contratantes lo darán por terminado con apoyo en el numeral antes mencionado e igualmente en los artículos 35, 37 fracción I, 53 fracción III y demás relativos de la citada Ley Federal del Trabajo, sin responsabilidad alguna para ambas partes.

QUINTA. "EL TRABAJADOR" percibirá, por la prestación de los servicios a que se refiere este contrato, un salario de _____ diarios, el salario se le cubrirá semanalmente, en moneda de curso legal y mediante depósito en la cuenta bancaria personal de **"EL TRABAJADOR"**, estando obligado el trabajador a firmar las constancias de pago respectivas, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 108 y 109 de dicha Ley.

SEXTA. La duración de la jornada de trabajo será de siete horas diarias de trabajo dentro de una jornada diurna. **"EL TRABAJADOR"** concede al patrón la facultad de repartir hasta las cuarenta horas semanales o combinar los horarios de trabajo de acuerdo a las necesidades del PATRÓN sin que por ello se entienda como una modificación unilateral de las condiciones de trabajo, toda vez que el trabajador desde este momento otorga consentimiento para ello, de conformidad a lo preceptuado por el segundo párrafo del artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo.

SEPTIMA. El trabajador no está autorizado para laborar en tiempo extraordinario, salvo que haya orden expresa, y por escrito, del patrón.

OCTAVA. "EL TRABAJADOR" está obligado a checar o a firmar las listas de asistencia, a la hora de entrada y a la hora de salida de sus labores con un horario de 08:00 a.m. a 15:00 p.m., por lo que el incumplimiento de ese requisito indicará la falta injustificada a sus labores, para todos los efectos legales, esto con fundamento en los artículos 8, 9 y 10 del Reglamento Interior del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc.

NOVENA. El trabajador tendrá un descanso semanal de dos días, con pago de salario íntegro, conviniéndose en que dicho descanso lo disfrutará el día en que sea acordado entre el trabajador y el patrón. También disfrutará de descanso, con pago de salario íntegro, los días señalados en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, a saber, el 1o. de enero; El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; El 1o. de mayo; El 16 de septiembre; El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; El 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; El 25 de diciembre, y El que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

DECIMA. En caso de prorrogarse el periodo por el cual es contratado **"EL TRABAJADOR"**, después de un año de servicios continuos disfrutará de un periodo anual de vacaciones pagadas, de dieciséis días laborales divididos en dos periodos por año. El primer periodo de vacaciones será disfrutado dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada de labores y el segundo periodo al terminar el primero de ellos. Los salarios correspondientes a las vacaciones se cubrirán con una prima del veinticinco por ciento sobre los mismos. En caso de faltas injustificadas de asistencia al trabajo, se podrán deducir dichas faltas del periodo de prestación de servicios computable para fijar las vacaciones, reduciéndose éstas proporcionalmente.

DECIMA PRIMERA. "EL TRABAJADOR" percibirá un aguinaldo anual, que deberá pagársele antes del día veinte de diciembre, equivalente a quince días de salario. Cuando no haya cumplido el año de servicios, tendrá derecho a que se le pague en proporción al tiempo trabajado.

DECIMA SEGUNDA. "EL TRABAJADOR" conviene en someterse a los reconocimientos médicos que periódicamente ordene el patrón en los términos de la fracción X del artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo; en la inteligencia de que el médico que los practique será designado y retribuido por el patrón.

DECIMA TERCERA. "EL TRABAJADOR" será capacitado o adiestrado en los términos de los planes y programas establecidos (o que se establezcan), por el patrón, conforme a lo dispuesto en el Capítulo II Bis, Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo.

DECIMA CUARTA. Para los efectos de su antigüedad, queda establecido que el trabajador, ingreso a prestar sus servicios personales subordinados mediante el pago de un salario para el patrón en el día

DECIMA QUINTA. - "EL TRABAJADOR" se compromete a someterse a cualquier curso de capacitación y adiestramiento como lo establece la ley federal del trabajo.

DECIMA SEXTA. - De conformidad con el artículo 47 fracción X de la Ley Federal del Trabajo, **"EL TRABAJADOR"** no podrá tener más de 3 faltas de asistencia injustificadas o sin permiso expreso de **"EL PATRÓN"** en un periodo de 30 días, teniendo en cuenta los artículos 19, 20 y 21 del Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Urbanización Municipal de Cuauhtémoc; en caso de incapacidad temporal de **"EL TRABAJADOR"**, este deberá entregar a **"EL PATRÓN"** a la brevedad los certificados de incapacidad que al efecto expida el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el entendido que solo aquellos justificantes que emita el mismo serán válidos para justificar inasistencias por enfermedad, no obstante lo anterior, la duración de este contrato será improrrogable en caso de incapacidad médica o mental de **"EL TRABAJADOR"**.

DECIMA SEPTIMA.- "EL TRABAJADOR" se obliga a no revelar a terceras personas, información confidencial de los servicios que se prestan en la fuente de trabajo, clientes y/o beneficiarios, estrategias de trabajo, etc. o cualquier otro asunto relacionado con cualquier otra actividad de los cuales tenga conocimiento por razón del trabajo que va a realizar, así como los asuntos administrativos cuya divulgación pueda perjudicar a su patrón mientras esté vigente el presente contrato, siendo causal de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para su patrón lo anterior, teniendo como fundamento en el Artículo 47 y 53 de la Ley Federal del Trabajo, así como en lo establecido en el artículo 36 del Reglamento Interior de Trabajo del Consejo Urbanización Municipal de Cuauhtémoc.

DECIMA OCTAVA. - EL TRABAJADOR se obliga a presentarse a laborar en buen estado, y en caso de presentarse a laborar en estado de embriaguez y/o bajo la influencia de alguna droga u enervante, será causal de rescisión sin responsabilidad para el patrón, así mismo **EL TRABAJADOR** faculta en desde este momento a **EL PATRÓN** para que en caso de no acatar las disposiciones anteriormente señaladas, le podrá imponerle al **TRABAJADOR** las medidas disciplinarias correspondientes que podrán ser:

- a). -Amonestación por escrito.
- b). -Una suspensión de uno a tres días sin goce de sueldo.
- c). -La rescisión del contrato y la relación de trabajo por causas imputables al **TRABAJADOR**.

DECIMA NOVENA. - "EL TRABAJADOR" declara conocer el reglamento interior de trabajo de la empresa, obligándose a acatarlo en todas y cada una de sus partes, conociendo las sanciones que el mismo establece para cualquier violación que se le haga a dicho reglamento.

VIGESIMA. - Las partes convienen en que todo lo no previsto en el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, y en que, para todo lo que se refiera a interpretación, ejecución y cumplimiento del mismo, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de la **JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE EN LA CIUDAD DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA**.

Leído que fue el presente contrato por las partes, e impuestas de su contenido y fuerza legal, lo firmaron, quedando un tanto en poder de cada una de las mismas.